

León, Guanajuato; a los 03 tres días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **20/17-D**, relativo a la queja iniciada de manera oficiosa por este Organismo, en razón de la nota publicada en el portal de internet "News San Miguel", de cuyo título se lee "*A sus 7 años intenta huir de su casa en SMA porque es víctima de bullying*", la cual fue ratificada por **XXXXXXX**, respecto de actos cometidos en agravio de **N1**, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a la **DIRECTORA Y PROFESOR DEL SEGUNDO GRADO, GRUPO "A", DE LA ESCUELA PRIMARIA "INGENIERO ROQUE RUBIO" UBICADA EN LA COMUNIDAD SANTUARIO DE ATOTONILCO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.**

SUMARIO

XXXXXXX declaró que hace como un mes la **N1**, le refirió que sus compañeritos de salón, la molestaban ya que le ponían apodos y cuando le decía a su maestro y a la Directora no le prestaban la atención debida, señalando que su inconformidad es por la Violación a los Derechos de las Niñas y los Niños.

CASO CONCRETO

- **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consistente en Violación al Derecho a una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar.**

En fecha 8 ocho de febrero de 2017 dos mil dieciséis, se acordó iniciar la presente queja de manera oficiosa, en razón de la nota publicada en el portal de internet "**News San Miguel**", de cuyo título se lee "**A sus 7 años intenta huir de su casa en SMA porque es víctima de bullying**", de cuyo contenido se desprende:

"...La agraviada vive en La Comunidad de Atotonilco y solita quiso abordar un Autobús que la llevara a Celaya, ya que quería huir del Bullying al que era sometida en su escuela primaria..." (Foja 2 y 3)

Aunado a ello, la parte lesa se dolió de lo que consideró una insuficiente protección de la integridad de la **N1**, por parte del profesor de grupo y de la directora de la Escuela, Primaria "Ingeniero Roque Rubio" de la Comunidad Santuario de Atotonilco, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; pues **XXXXXXX**, padre la **N1** refirió:

*"...hace como un mes mi hija **N1**, quien cursa el segundo grado en la Escuela Primaria "Ingeniero Roque Rubio" de la comunidad del Santuario de Atotonilco de éste municipio, me refirió que sus compañeritos la molestaban ya que le ponían apodos lo cual a ella no le gustaba y que cuando le decía a su Maestro **Manuel** y a la Directora de la Escuela "Ingeniero Roque Rubio" no le prestaban la atención debida, ya que me dijo que en ocasiones si les llamaban la atención pero no hacían nada para solucionarlo, ...ya que me comentó que el motivo por el que se había ido era porque había dejado su teléfono celular que yo le había comprado hace como quince días en la papelería de su mesa banco y sus compañeros se lo habían agarrado y no se lo regresaron, que le comentó al Maestro que se le había perdido su celular y que lo buscaron pero no encontraron nada, y no se lo quisieron regresar y como ya no lo recuperó le dio miedo que yo la fuera a regañar, y por eso se quería ir a Celaya con mi cuñada quien es hermana de su mamá..."* (Foja 25 y 26)

Por su parte, la Profesora Ma. de la Ascensión Mejía Galindo, Directora de la Escuela Primaria "Ingeniero Roque Rubio" de la Comunidad Santuario Atotonilco, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; en el escrito dirigido a la Delegada de la Región 1 Norte; además de cuestionar la veracidad de la información por la variante en el domicilio de la menor, así como la capacidad de ésta para utilizar el término de bullying y el desconocimiento de los hechos ocurridos el día 7 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, refirió el conocimiento de la situación familiar de la menor en el sentido de que únicamente vive con el papá y que éste se acerca poco a la Escuela, reconociendo que ha platicado con el progenitor manifestándole que **N1** necesita más apoyo y el hecho de que lleva objetos y artículos costosos y que esto puede provocar un problema señalando que la menor ha llevado estuches de pinturas para niñas, bolsas de dulces, peluches, tablet, celular.

Señalando que en la primer semana laboral llevó una tablet con la que estuvo jugando en el salón de clases, hasta que ella se la pidió para guardarla, así como que el día 7 de febrero llevó un oso de peluche que fue guardado a la hora del recreo y que aproximadamente a las 11:05 al salir al recreo le informaron que ha **N1** le había perdido su celular, hora en la que se encontraba en la puerta de la entrada porque a esa hora los padres de familia les llevan de comer a sus hijos y para evitar que extraños al plantel ingresen; que en cuanto le informaron la pérdida del celular le pidió al maestro Miguel que cerrara el salón para evitar que los niños ingresaran y que cuando estos regresaron al salón hizo presencia en el aula en compañía de dos madres de familia y pregunto por el celular y ante la respuesta de que nadie lo había visto, los niños vaciaron sus mochilas y ella y las Madres de familia empezaron a revisar si se encontraba el celular sin encontrarlo, que se revisó todo el plantel y en todos los espacios y no se encontró y que se lo explico a **N1**.

Por último refirió que:

“...LA NIÑA NO PRESENTA LESIONES QUE ME HAGAN SUPONER ALGÚN TIPO DE MALTRATO YA SEA ESCOLAR O FAMILIAR, EN LA ESCUELA NADIE SE DIRIGE A ELLA CON APODOS SU COMPORTAMIENTO ES “NORMAL” COMO LA MAYORÍA DEL ALUMNADO, ES ACEPTADA POR SUS COMPAÑEROS Y SE RELACIONA MUY BIEN...” (Foja 17)

Por otra parte, en fecha 15 de febrero de 2017 dos mil diecisiete al rendir el informe relativo a lo relatado por el quejoso XXXXXXXX al ratificar la queja; adujo que la misma era inconsistente ya que la cita del nombre del maestro era incorrecta, así como la posibilidad de haber falseado la información ya que la menor no había recibido atención psicológica; en razón de que de conformidad con la solicitud enviado por ella a la Directora del DIF, la primera atención que recibiría la niña sería el 15 quince de febrero, aduciendo que el quejoso ya había mentido en dos ocasiones.

Así mismo la directora reconoce que:

“...ciertamente el señor hace aproximadamente un mes se acercó a mí para comentar que su niña fue molestada por unos niños, que le habían dicho un apodo y le habían tirado sus colores, cuando lo hizo fue hablar con todo el grupo para que hubiera más respeto entre sus compañeros y hacia la niña...”(Foja 39)

De igual forma, refiere que le señaló verbalmente al quejoso que evitara que la niña llevara juguetes o cosas que la distrajeran, ya que había llevado su Tablet y jugaba en clases, aduciendo lo estipulado en el informe secretarial XXXXX, mediante el cual se expide el reglamento escolar para una convivencia en la paz del Estado de Guanajuato, aludiendo al contenido del artículo 35 relativo a los deberes o compromisos de los educandos. Agregando que el compromiso se encuentra contenido en el Reglamento interno de la Escuela Primaria “Ing. Roque Rubio” para el ciclo 2016-2017.

Por otra parte, la Profesora reconoció lo inusual de la conducta de los miembros del grupo al referir:

“...El pasado 10 de enero en la reunión de entrega de calificaciones uno de los puntos a tratar en la agenda fue la indisciplina que muestra el grupo en términos generales al realizar las actividades escolares... el 18 de enero la observación del Señor XXXXXXXX padre de la alumna N1 solo anoto “El maestro tiene que ser más duro con los alumnos”. Anotación que desde luego no es posible tomarla en cuenta...Podemos considerar que este grupo en particular ha mostrado algunas conductas inusuales que no favorecen un trato respetuoso y una relación armónica entre sus integrantes... conociendo las áreas de oportunidad de este grupo hice solicitud de pláticas a la Secretaría de Seguridad Pública municipal al Lic. Cristian Jesús Deanda Gómez, misma que se llevará a cabo el próximo viernes 17 a la 9:00 horas. ...la cual tendrá que re agendarse...” (Foja 38)

Por último, la directora realiza una serie de apreciaciones personales en relación al trato que el quejoso brinda a la menor, hechos que cabe mencionar no son materia de análisis dentro de la presente indagatoria.

Por su parte, el profesor Miguel Ángel González Olvera, docente de la Escuela Primaria “Ingeniero Roque Rubio” de la Comunidad Santuario de Atotonilco, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, negó que la alumna le hubiera reportado que la molestaban sus compañeros poniéndole apodos, refiriendo que a la fecha desconocía porque no le había reportado, así como que desconoce quien la molesta y a que grupo pertenezcan; reconociendo que N1 le reportó que se le había perdido su teléfono, reconociendo que no se le hizo raro que llevara un teléfono al salón porque en diversas ocasiones ha llevado teléfonos y tablet al salón, ante lo cual le dijo que eso no era posible y habló con todos los niños para preguntarles si alguien lo había tomado y ante la negativa lo hizo del conocimiento de la directora del plantel, la cual también habló con los alumnos y que ella incluso les dijo que no saldrían hasta que no apareciera el celular y se revisaron cada una de las mochilas de los niños y al no encontrarlo se autorizó la salida de los niños.

Asimismo, continuó relatando que ignora la reunión de fecha 10 de febrero de 2017 dos mil diecisiete del padre de familia con la directora, señalando diversas incidencias de la menor dentro del salón de clases así como la imposibilidad de hablar de estas con el padre de familia, reconociendo que dentro el Reglamento Interno de la Institución se establece claramente que está prohibido llevar a la Escuela objetos de valor, como teléfono celular, tablet, entre otros.

Obra dentro del sumario el documento de fecha 10 diez de febrero de 2017 dos mil diecisiete, precisamente en las fojas 68, 69 y 70, de cuyo contenido se desprende que en esa fecha en las instalaciones de la Escuela “Ingeniero Roque Rubio”, se reunieron en calidad de directora, Ma. de la Ascensión Mejía Galindo, como testigos de asistencia el licenciado Martín Rodríguez Palacios y el licenciado Oscar Arturo Morúa García, la menor N1, con la asistencia de su padre XXXXXXXX, quien autorizó que la menor declarara, estando presentes la licenciada Dulce María Ortiz Rodríguez, psicóloga clínica adscrita a la Delegación Regional de Educación Norte.

Del mismo modo, en la foja 75 setenta y cinco, consta la copia del correo electrónico de fecha jueves 9 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la licenciada Miriam Berenice Lemus, de la Dirección de Fortalecimiento Familiar Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual le hacen de su conocimiento que se

asignó folio CRU al FA No. XXXXX, para referencia del caso, así como para proveer atención psicológica a la menor involucrada, signado por el licenciado Juan González Torres Figueroa, asesor jurídico, Centro de Atención "Aprender a Convivir", Coordinación transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz, Secretaría de Educación de Guanajuato.

La copia del oficio sin número de fecha 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la licenciada Mariana Navarro Tamez, Directora del Sistema Municipal DIF de San Miguel de Allende, con atención al licenciado Ricardo Ulyses Téllez Correa, Directora del CEMAIV de San Miguel de Allende, solicitando apoyo para brindar atención psicológica a la alumna N1, signado por la profesora Ma. De la Ascensión Mejía Galindo, directora de la Institución.

Copia de Acta de conciliación de fecha 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete, donde se hace constar la presencia de la Directora del plantel la profesora Ma. de la Ascensión Mejía Galindo, el Señor XXXXXXXX y su hija N1; XXXXXXXX, XXXXXXXX y su hija N5; XXXXXXXX, XXXXXXXX y su hija N2; XXXXXXXX, XXXXXXXX e hija N9; XXXXXXXX y su hijo N4; XXXXXXXX y su hijo N7; XXXXXXXX, XXXXXXXX y su hijo N3; XXXXXXXX y su hija N6; XXXXXXXX, XXXXXXXX y su hija N8; así como la supervisora de la zona 59 cincuenta y nueve de primarias, la maestra María Refugio García Rosillo y el maestro Juan Gabriel Morales Hernández docente del segundo grado.

En la cual se asentaron los siguientes acuerdos y compromisos:

"...PRIMERO: LA PROFESORA MA. DE LA ASCENSIÓN MEJÍA GALINDO SE COMPROMETE A SOLICITAR PLÁTICAS PARA LOS NIÑOS QUE SE MENCIONAN EN EL ACTA...**SEGUNDO:** EL SEÑOR XXXXXXXX SE COMPROMETE A NO DAR DECLARACIÓN ALGUNA A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PORQUE ESTOS DESVIRTÚAN LA INFORMACIÓN...**TERCERO:** EL SEÑOR XXXXXXXX SE COMPROMETE A ASISTIR A LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS A DARSE POR BIEN SERVIDO POR LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO QUE SE LE DA AL CASO EN CUESTIÓN PSICOLÓGICA...**CUARTO:** LOS PADRES DE FAMILIA SE COMPROMETEN A ASISTIR A LAS PLÁTICAS QUE SE IMPARTAN DENTRO DE LA ESCUELA, GESTIONADAS POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA...**QUINTO:** POR PARTE DE LA ALUMNA **N1, N2, N3, N4, N5,46, N7, N8 Y N9** SE COMPROMETE A PORTARSE BIEN Y SER RESPETUOSOS DENTRO DEL SALÓN...**SEXTO:** EL SEÑOR XXXXXXXX SE COMPROMETE A LLEVAR A LA **N1** AL PSICÓLOGO AL SEMEIV Y ASISTIR A TODAS LAS TERAPIAS PROGRAMADAS...**SEPTIMO:** QUE LOS NIÑOS NO DEN ENTREVISTAS A LOS NIÑOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA ELLO LOS PADRES DE FAMILIA DEBEN ESTAR AL PENDIENTE DE LOS NIÑOS..."(Foja 83 y 85)

Se recabó el testimonio del menor **T1**, quien contando con la autorización de su Mamá XXXXXXXX, menciona:

*"... En este momento se encuentra presente mi menor hijo y autorizo sea entrevistado, acto continuo el menor refiere: Estudio en el 2º año de primaria Ingeniero "Roque Rubio" mi maestro se llama Miguel Ángel y la Directora no sé cómo se llama, a mí me gusta ir a esa Escuela y hacer los trabajos que nos pone el maestro me gusta salir a jugar a la hora del recreo donde también como lo que ahí venden mi mamá no me da comida, pero me da dinero para comprar, algunos de mis compañeros sus mamás les llevan comida a la hora del recreo y otros compran comida igual que yo, antes pero no sé decir cuándo, pero ya estaba en 20 segundo año los niños podíamos llegar a la escuelas a la hora de la entrada que es a las 8 ocho horas a desayunar y después trabajábamos pero yo siempre desayuno en mi casa, un tiempo después no sé decir el día porque no me acuerdo me di cuenta que los niños ya no llegan a desayunar, mi mamá me dijo que porque lo prohibieron en la escuela. También digo que me gusta ir a la escuela aunque ya no se pueden llevar juguetes desde no hace mucho tiempo, algunos de mis compañeros han llevado juguetes y celulares y cuando el maestro los ve se los recoge, y les dice que se los entregará a sus mamás cuando los recojan pero ahorita no me acuerdo a quien se lo han quitado a mí también me quitó un juguete y le mandó llamar a mi mamá, cuando me porto mal el maestro nos regaña y nos dice que nos portemos bien, y nos pone un reporte en la hojita o en la libreta, una de mis compañeras se llama **N1** y a ella también le han encontrado juguetes un caballito y a ella no se los ha quitado no le dice nada, ella mi compañera **N1** pega a los niños a mí también no me acuerdo que día y le dije al maestro y el maestro le dijo que no me pegara, no ha visto que a ella le peguen mis compañeros y un día ella llevó un celular de a deberás al salón y creo que se le perdió pero no supe que pasó..." (Foja 141)*

Cabe señalar que en el informe requerido al licenciado Cristhian Jesús De Anda Gómez, Director de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaria de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato, éste difiere de lo señalado por la directora al mencionar que la intervención en los hechos datan del día 7 siete de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

Al tener conocimiento de los hechos, la preventóloga María Aguillón Jiménez y el psicólogo Julio Arturo Gómez Aguilera, ambos adscritos a la Dirección de Prevención del Delito, llevaron a la menor a su casa en la comunidad de Atotonilco del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; mismos que refieren que al ingresar a la comunidad, la niña reconoció y señaló a su papá, una persona quién dijo llamarse XXXXXXXX y quien a su vez identificó a la menor como su hija, ambos fueron trasladados al domicilio ubicado en Calle Miguel Alemán número 26 veintiséis de la Comunidad de San Miguelito, San Miguel de Allende, Guanajuato.

Una vez en estas instalaciones, la menor fue atendida por el licenciado en psicología José Felipe de Jesús González González, quién me informa que la niña, N1, estudia en la escuela primaria "Ing. Roque Rubio" de la

Comunidad del Santuario de Atotonilco, que cursa el segundo grado y que sufre de violencia escolar, consistente en agresiones verbales y físicas y en algunas ocasiones de segregación y/o exclusión del grupo donde estudia.

Así mismo, obra la declaración de la psicóloga del Desarrollo Integral de la Familia, María Cecilia Ramírez Cabrera, quien se encuentra dando atención psicológica N1, quien refirió al respecto:

*“...Inicié la valoración de la menor **N1**, el quince de febrero del presente año atreves de un oficio por la cual es referida la menor para la realización de la evaluación de impacto Psicológico como probable receptora de violencia en el entorno académico de la menor, dicha valoración arrojó indicadores de un estado cognitivo con funcionamiento satisfactorio, emocionalmente se encontraron indicadores de ansiedad lo cual se hace evidente al hacerse partícipe de sus relaciones sociales con sus compañeros del entorno académico, así mismo se muestran habilidades sociales disminuidas y se le percibe carente de recursos efectivos para la solución de ciertas problemáticas; de conducta flexible y modificable lo que la percibe con cierta vulnerabilidad ...”(Foja133)*

Por todo lo anterior y al concatenar lo elementos de prueba, permiten concluir que efectivamente nos encontramos ante una evidente violación los Derechos Humanos de la menor N1, en virtud de que resulta manifiesto que la directora y por ende el profesor que debió de conocer que N1 era víctima de violencia, no obstante las inconsistencias de parte de las autoridades, además que resulta notorio que lo reconoció la profesora Ma. de la Ascención Mejía Galindo, en su informe de fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, pese a que en el primer informe rendido a la delegada lo negara; toda vez que en el referido reconoce que el padre de familia le había informado de la violencia de que era víctima su hija N1, refiriendo además que señala que citó a una reunión y de lo cual el profesor del grupo argumentó desconocer dicha reunión; sin embargo la directora no remitió pruebas de las mismas y el maestro negó tal hecho; circunstancias que ante la apatía con la cual se trató el tema de la violencia resultan irrelevantes.

En razón de que las autoridades se contradicen al afirmar que no existía dicha violencia y reconocerse con posterioridad por parte de la profesora Ma. de la Ascención Mejía Galindo, que el grupo tenía conductas inusuales, desde el preescolar, argumentando que así lo manifiestan los historiadores de los alumnos que remiten las educadoras, así como que en el Reglamento que se ofreció como prueba (reverso foja 56), se encuentra claramente prevista la prohibición de llevar artículos innecesarios o juguetes y que la menor los llevaba y no se habían efectuado acciones tendientes a evitarlo, además de así fortalecerlo el testimonio del T1 (Foja 141); sino que por el contrario ante la sugerencia de parte del quejoso de que el profesor Miguel Ángel fuera más duro, dicha opinión se interpretó como que el docente debía ser más agresivo, en lugar de considerar que debía ser estricto, hecho este con el cual se previenen acciones como la ocurrida en que ante la falta de aplicación correcta del reglamento escolar, en consecuencia, a la menor le fue sustraído el teléfono celular, ocasionando con ello que la menor N1 tomara la decisión de huir de su casa.

Lo anterior conlleva a realizar las siguientes consideraciones, como se puede constatar de las respuestas emitidas por la autoridad, la profesora Ma. De la Ascención Mejía Galindo, es permisiva con la introducción de personal no autorizado a la institución educativa lo cual se pudo constatar por parte del personal de este Organismo, el cual al acudir a plantel educativo a solicitar información le fue negado el acceso por parte de una madre de familia quien contaba con llaves de la puerta de la entrada, quien una vez que se introdujo a la escuela señaló que por indicaciones de la citada autoridad no se podía permitir el acceso.

De esta guisa, se tiene probado que efectivamente en contravención a lo previsto en el Reglamento ofertado como prueba (Foja 56 y 57), no sólo se permitió a la menor el ingreso al salón de clases con un teléfono celular sino que al permitir el acceso al plantel educativo de personas ajenas al institución se dieron las condiciones pertinentes para que al buscar el teléfono este ya no fuera localizado, ello sin afirmarse por parte de este Organismo que eso haya sido lo ocurrido con el aparato, sino que la mención se realiza únicamente con la finalidad de evidenciar que el relajamiento de la disciplina escolar trae aparejadas situaciones de confusión como la ocurrida.

En esta tesitura, es preciso hacer hincapié en que no obstante que se emitió por parte de este Organismo una medida precautoria para la autoridad dentro del ámbito de su competencia efectuara las acciones tendientes a garantizar un ambiente libre de violencia para la menor N1, la profesora Ma. de la Ascención Mejía Galindo, directora de la Escuela Primaria “Ingeniero Roque Rubio” de la Comunidad Santuario Atotonilco, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; apartándose del procedimiento previsto, no sólo no llevó a cabo acción alguna para salvaguardar la integridad de la menor N1, sino que por el contrario propició un ambiente de señalamiento de la comunidad para con el quejoso y la agraviada, al citar sin mediar investigación a una reunión de Conciliación donde convocó nada más a los padres de familia de los menores señalados por N1 como los presuntos agresores, sino que durante el desarrollo de la misma se apartó de lo previsto en la norma para su desarrollo, al evidenciar al quejoso y leer frente a los presentes el contenido de la inconformidad (Foja 83 a 104), la cual fue hecha valer por el quejoso ante este organismo (Foja 60) y solicitarle que retirara la queja presentada, asentándolo incluso como uno de los compromisos evidenciando con esta acción la falta de compromiso para garantizar el respeto a los Derechos Humanos.

Una vez que han sido expuestos tanto los hechos materia de estudio así como las normas en materia del derecho humano a la educación y a un entorno libre de violencia aplicables al caso en concreto, se advierte que la autoridad señalada como responsable en determinados puntos omitió seguir los lineamientos establecidos por las normas legales y administrativas, enlistadas en el marco normativo del presente, para la atención del conflicto de violencia suscitada.

Entre las omisiones que destacan dentro de la investigación practicada por esta Procuraduría, no se advierte que al momento de la intervención de la autoridad en el interior de la Escuela "Ing. Roque Rubio", no se encontraba formado el organismo escolar establecido por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y por ende no existía el órgano ni el mecanismo idóneo para presentar y dar seguimiento a las denuncias en casos de violencia, ni para establecer estrategias al interior de la escuela en materia de prevención de violencia escolar o para detectar problemas de violencia en la institución educativa.

De igual manera, se advierte que tanto la profesora Ma. De la Ascensión Mejía Galindo, al atender los hechos de violencia denunciados no siguió los lineamientos y protocolos establecidos por las normas aplicables de conformidad a lo expuesto con antelación.

Luego, más allá de incumplir con las formalidades del debido proceso, derecho fundamental que permea en cada una de las facetas del derecho sancionador por medio el cual autoridad estatal limita o afecta derechos de los particulares, se advierte que la autoridad señalada como responsable, esto es la profesora Ma. de la Ascensión Mejía Galindo, directora de la Escuela Primaria "Ingeniero Roque Rubio" de la Comunidad Santuario Atotonilco, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; fue omisa en seguir los lineamientos y protocolos de atención a la violencia que además de buscar su erradicación y sanción, tienen también como fin último la prevención de ésta, razón por la cual es dable emitir señalamiento de reproche, pues el paradigma constitucional de protección a los Derechos Humanos y los principios que de éste irradian, así como la pluralidad de normas aplicables a casos de violencia en el entorno escolar, las autoridades escolares tienen herramientas para garantizar el Derecho a Niñas, Niños y Adolescentes a un entorno libre de violencia en un marco de cooperación con otras instituciones tanto públicas como particulares, todo ello bajo la guía de procesos definidos y que adoptan el estándar internacional en materia de derechos humanos.

Así, las omisiones en que incurriera la autoridad señalada como responsable, tanto en la prevención como en la exposición e intimidación para con el quejoso en el seguimiento de la violencia en el entorno escolar en agravio de la menor N1, significa una contravención al principio de debida diligencia referido por la fracción IX novena del artículo 4 cuatro de la Ley, de lo cual se deriva una afectación directa al Derecho al Acceso a un Entorno Escolar Libre de Violencia tanto en lo particular de N1, así como de la comunidad escolar de la Escuela "Ing, Roque Rubio, por lo cual es dable emitir señalamiento de reproche, del cual derivan recomendaciones que a continuación se enuncian, todas ellas encaminadas al mejoramiento de las prácticas administrativas que devengan en una efectiva y eficaz garantía de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a un entorno escolar libre de violencia, reconocido por el artículo 3º tercero Constitucional y artículo 4º cuarto fracción XIV décimo cuarta de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en general por la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior cabe señalar que no obstante que en fecha 8 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete se dictó por parte de este Organismo una Medida Precautoria, dirigida a la Delegada de Educación Norte con residencia en Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, maestra Monserrat Bataller Sala, a efecto de que dentro del marco de su competencia se realizarán las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y mental, así como la seguridad personal tanto de la población educativa como de la menor de edad N1, la misma no fue expresamente aceptada toda vez que se constriño a señalar que mediante oficio Número XXXXX, de fecha 9 de febrero la citada autoridad refirió que no tenían conocimiento por lo que a través de la unidad Jurídica solicitó mediante el oficio XXXXX, un informe a la profesora María Refugio García Rosillo, Supervisora de la Zona 59 de primarias, con atención a la directora de la Escuela "Ing. Roque Rubio" la profesora Ma. De la Ascensión Mejía Galindo, así como que:

"...ya está interviniendo el Enlace de Atención de Convivencia Escolar con levantamiento del Folio de atención correspondiente y que se brinde la atención de acuerdo a la Ley para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato y sus Municipios, cuidando ante todo los derechos humanos y anteponiendo el interés superior del menor..." (Foja 11)

Con lo que resulta manifiesto que las acciones efectuadas por parte de la maestra Montserrat Bataller Sala, se constriñeron a solicitar un informe en el que les fue solicitado tanto a la Supervisora de la Zona 59 cincuenta y nueve, maestra Refugio García Rosillo, como a la profesora Ma. De la Ascensión Mejía Galindo, directora de la Escuela Primaria Ingeniero Roque Rubio, que le informarían si ya tenían conocimiento de los hechos y en caso afirmativo le informarían las acciones tomadas para la atención del caso, y en caso contrario su urgente e inmediata intervención y la rendición de un informe en un término de un día así como que anexarán las evidencias y gestiones realizadas en donde garantizarán el Interés Superior del Menor.

Así como solicitar la intervención del Enlace de Atención de Convivencia Escolar para el levantamiento del folio de atención correspondiente, incumpliendo con dicha omisión con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato:

“...Cuando sean ciertos los hechos, la autoridad a la que se notifique el requerimiento de la Procuraduría para que decrete una medida cautelar o precautoria negare los hechos los mismos o no adoptare la medida requerida, esta circunstancia se hará notar en la Recomendación que se emita, una vez realizadas las investigaciones, a efecto de que se determinen las responsabilidades del caso. Si los hechos violatorios no resultaren ciertos, las medidas solicitadas quedarán sin efecto...”

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya por escrito a quien corresponda, con el fin de que se dé inicio a un procedimiento disciplinario laboral en contra profesora **Ma. De la Ascención Mejía Galindo**, así como al profesor **Miguel Ángel González Olvera**; respecto de la **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consistente en Violación al Derecho a una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar**, que le fuera reclamada por **XXXXXXX** a nombre **N1**; lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos dentro de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, **Recomienda** al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, instruya por escrito a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento disciplinario laboral en contra de la Delegada de Educación Norte con residencia en Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, maestra **Montserrat Bataller Sala**; respecto de la **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consistente en Violación al Derecho a una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar**, que le fuera reclamada por **XXXXXXX** a nombre **N1**; lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos dentro de la presente resolución.

TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; emite **Recomendación** al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, instruya por escrito para que se capacite a la totalidad del personal directivo y docente de la Escuela Primaria “Ing. Roque Rubio” de Santuario de Atotonilco, San Miguel de Allende, Guanajuato; respecto de la atención para casos de Violencia y/o Conflicto dentro del entorno escolar, en concreto para su prevención, atención y erradicación bajo los lineamientos y protocolos vigentes; lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos dentro de la presente resolución.

CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, **Recomienda** al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, instruya por escrito a quien corresponda, se realicen las acciones y gestiones necesarias para brindarle a **N1**, previa autorización de quien ejerza su patria potestad, una atención tendiente al desarrollo integral de su persona, entre los que se deben incluir atención psicológica y educativa que garantice efectivamente la vivencia y disfrute de los Derechos Humanos, con el fin de garantizar que la menor no reincida sobre los hechos materia de la presente recomendación; lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos dentro de la presente resolución.

QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya por escrito a quien corresponda, para que se dé una campaña en la Escuela Primaria “Ing. Roque Rubio” de Santuario de Atotonilco, San Miguel de Allende, Guanajuato; en la que se informe a los educandos sobre sus derechos y deberes haciendo especial énfasis en materia de prevención, denuncia, erradicación y sanción de la violencia en el entorno escolar, así como en la educación para la paz; lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos dentro de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado.